Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Espinoza Zepeda.

Antecedentes

Solicitud de Información. El 21 de enero de 2014, el C. José Espinoza Zepeda ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio UE/14/00112, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

PUNTO 1:

LISTA NOMINAL CASILLA POR CASILLA (información numérica, estadístico, número de electores) utilizada en los comicios de los años 1994, 1995, 1997 y 2000 de cada municipio de los distritos 17, 18 y 19 del Estado de Jalisco.

Respecto de la información solicitada en este mismo punto del año 1995, me queda claro que no se celebró elección federal, pero si se llevaron a cabo procesos electorales locales (municipales) y por tanto se empleó un padrón y una lista nominal que eventualmente fue proporcionada por el IFE para llevar a cabo estos procesos. En este sentido es que requiero el dato estadístico casilla por casilla de los distritos y municipios en comento.

PUNTO 2:

LISTA NOMINAL CASILLA POR CASILLA (información numérica, estadístico, número de electores) utilizada en los comicios de los años 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006 de cada municipio del estado de Colima.

- 2. Turno al (OR). En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DERFE). El 28 de enero de 2014, la DERFE, dio respuesta mediante sistema INFOMEX-IFE con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
No se cuenta con la información a nivel casilla de los años 1994 y 1997.	
Asimismo, no se cuenta con la información correspondiente al año de 1995 del Proceso Electoral Local señalado, por lo que dicha información se declara inexistente.	
Lo anterior, en virtud de que para el periodo comprendido de 1990 al mes de septiembre de 2003, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Cómputo (CRC) los cuales operaron hasta septiembre de 2003. Durante dicho periodo los mecanismos de respaldo de información empleados atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente. Lo mismo sucede con los medios de almacenamiento de información empleados como son cintas de video o datos de 8 mm y cintas de 9 vías, entre otras.	Inexistente
Asimismo, en el acervo digital histórico integrado al cierre de los CRC, no se identifican fuentes de información para los años de 1990, 1991 y 1992, que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida. Para el período de 1993, 1995 y 1996, se dispone de algunos cortes de información nominativa mensual de la base de datos del Padrón Electoral para poder generar la información estadística requerida, sin embargo, es necesario destacar que para la posible recuperación de dicha información se deben valorar por un especialista las condiciones de los medios de almacenamiento y la factibilidad de recuperación en tecnología vigente.	
- Información a nivel sección de los años 1994 y 1997.	Máxima Publicidad

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

4. Alcance a la respuesta del OR (DERFE). El 04 de febrero de 2014, la DERFE, dio respuesta a través oficio STN/T/88/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la Respuesta de la DERFE	Tipo de información
No se cuenta con la información a nivel casilla de los años 1994 y 1997. Asimismo, no se cuenta con la información correspondiente al año de 1995 del Proceso Electoral Local señalado, por lo que dicha información se declara inexistente. Lo anterior, en virtud de que para el periodo comprendido de 1990 al mes de septiembre de 2003, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Cómputo (CRC) los cuales operaron hasta septiembre de 2003. Durante dicho periodo los mecanismos de respaldo de información empleados atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente. Lo mismo sucede con los medios de almacenamiento de información empleados como son cintas de video o datos de 8 mm y cintas de 9 vías, entre otras. Asimismo, en el acervo digital histórico integrado al cierre de los CRC, no se identifican fuentes de información para los años de 1990, 1991 y 1992, que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida. Para el período de 1993, 1995 y 1996, se dispone de algunos cortes de información nominativa mensual de la base de datos del Padrón Electoral para poder generar la información estadística requerida, sin embargo, es necesario destacar que para la posible recuperación de dicha información se deben valorar por un especialista las condiciones de los medios de almacenamiento y la factibilidad de recuperación en tecnología vigente.	Inexistente
- Información a nivel sección de los años 1994 y 1997.	Máxima Publicidad
 La información del año 2000 en adelante, misma que se hará llegar a la brevedad. 	Pública

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

5. Alcance a la respuesta del OR (DERFE). En la misma fecha, la DERFE, dio respuesta mediante oficio STN/T/89/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
 Estadístico de la Lista Nominal por casilla de cada municipio de los distritos 17, 18 y 19 del estado de Jalisco del año 2000. Estadístico de la Lista Nominal por casilla de cada municipio del estado de Colima de los años 2000, 2003 y 2006. 	Pública
 Estadístico de la Lista Nominal por Sección, utilizado en los comicios de los años 1994, 1997 y 2000 de cada municipio de los distritos 17, 18 y 19 del estado de Jalisco. Estadístico de la Lista Nominal por Sección, utilizado en los comicios de los años 1994 y 1997 de cada municipio del estado de Colima. 	Máxima publicidad.

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

6. Ampliación. El 12 de febrero de 2014, se notificó al C. José Espinoza Zepeda a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Espinoza Zepeda, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- **III. Información Pública**. La DERFE, al dar respuesta a la solicitud, señaló que es información pública la siguiente:
 - Estadístico de la Lista Nominal por casilla de cada municipio de los distritos 17, 18 y 19 del estado de Jalisco del año 2000.
 - Estadístico de la Lista Nominal por casilla de cada municipio del estado de Colima de los años 2000, 2003 y 2006.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que lo relativo al "estadístico de la lista nominal a nivel casilla de los años 1994 y 1997, así como la correspondiente al año de 1995 del Proceso Electoral Local" es inexistente, en virtud de que la base de datos del Padrón Electoral en el periodo que comprenden los años de 1990 al mes de septiembre de 2003, se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Cómputo (CRC), los cuales operaron hasta septiembre de 2003.

No obstante lo antes indicado, los mecanismos de respaldo y almacenamiento de información empleados en ese periodo atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente.

Derivado de las argumentaciones antes señaladas por el OR, este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar
5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño
5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga
0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

En este sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por los argumentos señalados.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en la respuesta de la DERFE, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR señaló las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo señalado en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del sistema INFOMEX-IFE y oficios No. STN/T/88/2014 y STN/T/89/2014, el OR expuso las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- Aunado a ello, el OR expuso las razones que materialmente impiden extraer información o migrarla a formatos con tecnología actual.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. José Espinoza Zepeda, señalada por la DERFE.

- **V. Máxima Publicidad.** La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la siguiente información:
 - Estadístico de la Lista Nominal por Sección, utilizado en los comicios de los años 1994, 1997 y 2000 de cada municipio de los distritos 17, 18 y 19 del estado de Jalisco.
 - Estadístico de la Lista Nominal por Sección, utilizado en los comicios de los años 1994 y 1997 de cada municipio del estado de Colima.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando bajo el principio de máxima publicidad y la información pública mencionada en el considerando **III**, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	 Estadístico de la Lista Nominal por casilla de cada municipio de los distritos 17, 18 y 19 del estado de Jalisco del año 2000.
	 Estadístico de la Lista Nominal por casilla de cada municipio del estado de Colima de los años 2000, 2003 y 2006.
	 Estadístico de la Lista Nominal por Sección, utilizado en los comicios de los años 1994, 1997 y 2000 de cada municipio de los distritos 17, 18 y 19 del estado de Jalisco.
	- Estadístico de la Lista Nominal por Sección, utilizado en los comicios de los años 1994 y 1997 de cada municipio del estado de Colima.
Formato disponible	Archivo electrónico.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: MEDIANTE CD-ROM.
	Por lo que se pone a disposición en 1 disco compacto (CD-R), la información antes indicada previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le hará llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. José Espinoza Zepeda, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. José Espinoza Zepeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. José Espinoza Zepeda, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información